

Popayán, 13 de noviembre 2024

Señor (es).

TEATRO MUNICIPAL GUILLERMO VALENCIA

DIRECTOR. DIEGO YAGUE

OFICINA ADMINISTRATIVA

Dirección. Cra 7 Calle 3, Popayán, Cauca, Colombia.

Correos: admonteatroguillermovalencia@gmail.com

Asunto: Suspensión del servicio de energía eléctrica – contrato 225481.

Atento saludo,

El suscriptor TEATRO MUNICIPAL GUILLERMO VALENCIA identificado con el número de contrato 225481, adeuda a CEO-Compañía Energética de Occidente S.A.S ESP por concepto de consumo de energía eléctrica con destino a uso industrial de la entidad administrativa a corte 12 de noviembre de 2024, la suma de \$207,049,500 M/cte.

PRODUCTO	CONTRATO	SUSCRIPTOR	CUENTAS CON SALDO	VALOR CONSUMO ACTIVA	VALOR REACTIVA CAPACITIVA	VALOR REACTIVA INDUCTIVA	CUOTA DE FINANCIACIÓN	INTERES DE MORA	IMPUESTO DE AP	SUBTOTAL	SALDO FINANCIADO	SALDO RECLAMADO	TOTAL CARTERA
225481164	225481	TEATRO GUILLERMO VALENCIA	6	\$ 21,547,600	\$ 34,474,500	\$ 46,407,500	\$ 15,742,300	\$ 2,553,000	\$ 163,800	\$ 120,888,800	\$ 72,523,000	\$ 13,637,700	\$ 207,049,500

El incumplimiento en el pago del servicio trae como consecuencia la suspensión del servicio, la cual se programa para el jueves 14 de noviembre 2024, predio ubicado en el municipio de Popayán Carrera 7 con Calle 3 esquina.

Aclaremos que la gestión de suspensión no se efectuará sobre los productos con usuarios reconocidos por la Corte Constitucional como especialmente protegidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Ley 142 de 1994**

El **artículo 12** consagra los deberes especiales de los usuarios del sector oficial, en el siguiente sentido: *“El incumplimiento de las entidades oficiales de sus deberes como usuarios de servicios públicos, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y al pago efectivo de los servicios utilizados, es causal de mala conducta para sus representantes legales y los funcionarios responsables, sancionable con destitución.”*

El **artículo 140** establece que el prestador del servicio tiene el derecho y la obligación de suspender la prestación del servicio de energía a los usuarios que han incurrido en incumplimiento del contrato. Textualmente el citado artículo consagra lo siguiente:

“El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

*La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.
(...)*

En este caso, se trata de una suspensión temporal o transitoria del suministro del servicio, hasta tanto el usuario cumpla con la obligación de pago de las facturas.”

- **Contrato de Condiciones Uniformes**

El Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio de energía eléctrica suscrito entre los usuarios y/o suscriptores y CEO, que regula la relación entre la empresa y los usuarios, establece los derechos y las obligaciones de cada una de las partes, así:

Numeral 3 de la Cláusula 15, es derecho de CEO “Obtener el pago oportuno y completo de los servicios prestados.”, numeral 4 “Suspender el servicio y dar por terminado el contrato por incumplimiento de las obligaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO”

Numeral 12 de la cláusula 18 establece la obligación del usuario respecto del pago de la siguiente manera:

“Cumplir con el pago oportuno de los cargos por conexión, reconexión y las facturas de cobro del consumo expedidas por CEO, dando aviso dentro de un término prudencial en los eventos en que no reciba oportunamente la factura de cobro. El hecho de no recibir la factura de cobro no libera al SUSCRIPTOR Y/O USUARIO de la obligación de atender el pago.”

La **cláusula 69** en cuanto a la suspensión del servicio dispone:

“3.) Suspensión por Incumplimiento o Violación del Contrato: CEO procederá con la suspensión del servicio en los siguientes casos:

3.1 Por el no pago oportuno de la factura de energía y/o cuando el SUSCRIPTOR Y/O USUARIO presente saldos pendientes de pago de la factura expedida por CEO (...).

CEO está exenta de toda responsabilidad originada por la suspensión o el corte del servicio cuando estos hayan sido motivados por violaciones del SUSCRIPTOR Y/O USUARIO a las condiciones de este contrato.”

SOLICITUD

Por lo antes expuesto, nuevamente lo invitamos a cancelar la deuda por concepto de suministro de energía eléctrica de forma inmediata al recibo del presente documento, transcurrido el término anteriormente indicado sin recibir pago alguno, la Compañía Energética de Occidente – CEO informa que procederá con la suspensión de los servicios de energía eléctrica antes mencionados.

De igual forma informamos que si persiste el incumplimiento en el pago por el suministro de energía del servicio antes mencionado, la ley faculta a CEO para que luego de la suspensión se proceda con la terminación del contrato.

Agradecemos su atención,

JULIÁN MAURICIO TASCÓN GIL.
COORDINADOR DE CARTERA.
CEO-Compañía Energética de Occidente.